



**VISTOS:** el Memorando N° 004645-2025-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando N° 002476-2025-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001771 -2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático; asimismo, fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales, precisando que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, establece que se puede encargar a los Grupos de Trabajo, las funciones que no correspondan a una comisión del Poder Ejecutivo, es decir, aquellas funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2028-PCM y modificatorias, establece que los Grupos de Trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos, y sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, asimismo, los numerales 28.2 y 28.3 del artículo 28 de los citados lineamientos refieren que los grupos de trabajo *"Pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende. Corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, validar la legalidad y sustento técnico para su creación, respectivamente. (...)"*, y *"Los grupos de trabajo de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia, y se formaliza comunicación mediante a la Secretaría de Gestión Pública"*, respectivamente;

Que, el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Oficina General de Recursos Humanos es el órgano de administración interna responsable de formular, dirigir, ejecutar y controlar las estrategias, políticas, procesos técnicos y acciones de los recursos humanos del Ministerio, con la finalidad de servir a los usuarios y beneficiarios de sus actividades. Asimismo, en el numeral 44.2 del artículo 42 del citado ROF, se señala como una de sus funciones, el proponer las normas, directivas y lineamientos, en materia de recursos humanos del Ministerio;



Que, bajo dicho marco, mediante el Memorando N° 004645-2025-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos solicita la conformación del “Grupo de Trabajo encargado de evaluar y proponer las acciones necesarias para la reactivación del servicio de guardería infantil a favor de los hijos de los servidores del Ministerio de Cultura”, a fin de cumplir con el acuerdo contenido en la Cláusula Séptima del Convenio Colectivo a nivel descentralizado por entidad MINCUL – SINTRAMIC - 2025 – 2026, suscrito el 15 de julio de 2025 entre el Ministerio de Cultura y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Ministerio de Cultura – SINTRAMIC, donde se señala que el Ministerio de Cultura acuerda realizar la gestión administrativa para reactivar la atención de la guardería infantil a favor de los hijos de los servidores de la entidad, debiendo para tal efecto iniciar el trámite ante el Ministerio de Educación con participación de las dependencias competentes, en el marco del programa fortaleciendo vínculos considerado en el Plan Estratégico de Gestión de Recursos Humanos;

Que, a través del Memorando N° 002476-2025-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000445-2025-OOM-OGPP-SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización, donde se emite opinión favorable a la propuesta de conformación del Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Cultura, denominado “Grupo de Trabajo encargado de evaluar y proponer las acciones necesarias para la reactivación del servicio de guardería infantil a favor de los hijos de los servidores del Ministerio de Cultura”;

Que, a través del Informe N° 001771-2025-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable continuar con el trámite para la creación del Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, bajo la dependencia del Ministerio de Cultura, denominado “Grupo de Trabajo encargado de evaluar y proponer las acciones necesarias para la reactivación del servicio de guardería infantil a favor de los hijos de los servidores del Ministerio de Cultura”;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo**

Crear el Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, bajo la dependencia del Ministerio de Cultura, denominado “Grupo de Trabajo encargado de evaluar y proponer las acciones necesarias para la reactivación del servicio de guardería infantil a favor de los hijos de los servidores del Ministerio de Cultura” (en adelante el Grupo de Trabajo).



## **Artículo 2.- Objeto**

El Grupo de Trabajo tiene por objeto evaluar y proponer las acciones necesarias para la reactivación del servicio de guardería infantil a favor de los hijos de los servidores del Ministerio de Cultura.

## **Artículo 3.- Conformación**

3.1 El Grupo de Trabajo está conformado de la siguiente manera:

De parte de la entidad:

- Un representante de la Secretaría General, quien lo preside.
- El/la Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos.
- El/la Directora/a General de la Oficina General de Administración.
- El/la Directora/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- El/la Directora/a de la Oficina de Defensa Nacional.
- El/la Directora/a de la Oficina de Operaciones y Mantenimiento.

De parte de la organización sindical:

- Enrique Quispe Ccahuay, con DNI N° 10595142.
- Evely Sánchez Herrera, con DNI N° 41860787.
- Roxana Katy Valdivia Mandujano, con DNI N° 10426549.

3.2. Las decisiones del Grupo de Trabajo se realizan a través de votación simple y en mayoría. En caso de empate, se realiza una segunda votación. En caso no se adopte una decisión luego de la segunda votación, la Presidencia tiene el voto dirimiente.

3.3. Los/las representantes del Grupo de Trabajo ejercen su función *ad honorem*.

## **Artículo 4.- Designación de representantes alternos**

Los/las miembros de los órganos y/o dependencias del Ministerio de Cultura que forman parte del Grupo de Trabajo, designan a sus representantes alternos, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente resolución.

## **Artículo 5.- Funciones del Grupo de Trabajo**

El Grupo de Trabajo tiene a cargo las siguientes funciones:

- a) Elaborar un diagnóstico sobre las condiciones de la infraestructura destinada para la habilitación de la guardería, y formular propuestas para subsanar las observaciones formuladas por la Dirección Regional Educación de Lima Metropolitana.
- b) Emitir un documento que contenga los resultados de la evaluación y las propuestas de las acciones necesarias para la reactivación del servicio de guardería infantil a favor de los hijos de los servidores del Ministerio de cultura, en el cual se determine el procedimiento y los responsables.
- c) Proponer otras acciones y/o medidas necesarias para el cumplimiento de las actividades encargadas al Grupo de Trabajo.



### **Artículo 6.- Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, quien brinda asistencia técnica y administrativa para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

- a) Brindar apoyo técnico al Grupo de Trabajo a fin de coadyuvar al cumplimiento de su objeto.
- b) Realizar la convocatoria para las reuniones del Grupo de Trabajo.
- c) Llevar a cabo las coordinaciones administrativas para el funcionamiento del Grupo de Trabajo.
- d) Elaborar las actas de las reuniones de trabajo.
- e) Otras que le encargue la presidencia del Grupo de Trabajo, a fin de coadyuvar con el objeto de la misma.

### **Artículo 7.- Instalación**

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

### **Artículo 8.- Colaboración de otros órganos y dependencias del Ministerio de Cultura**

El Grupo de Trabajo, a través de la Secretaría Técnica y previo acuerdo de sus miembros, puede solicitar la participación de otras unidades de organización del Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias.

### **Artículo 9.- Financiamiento**

La implementación de lo establecido en la presente resolución se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### **Artículo 10.- Plazo de vigencia**

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su instalación, debiendo presentar al Despacho Ministerial el documento al que se refiere el literal b) del artículo 5 de la presente resolución, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de concluida su vigencia.

### **Artículo 11.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Regístrate, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**ALFREDO MARTÍN LUNA BRICEÑO**  
Ministro de Cultura